



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN
TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN No. 1.120.60.03.01-043-2024005831
(Febrero 15 de 2024)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS DE LA VIGENCIA 2024 PARA
FACTURAR Y PAGAR LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

[La Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 353 de la Ordenanza 474 de 2017, Ordenanza 573 de 2021 y el Decreto Reglamentario No. 1-17-0179 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 establece que los Departamentos aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados.

Que la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana es un tributo departamental autorizado por el artículo 8 de la Ley 1421 de 2010; adoptada por el Departamento del Valle del Cauca en la Ordenanza 425 de 2016 e incorporada a la Ordenanza 474 de 2017, Estatuto Tributario del Valle, en los artículos 260 al 273, modificado parcialmente por la Ordenanza 573 de 2021.

Que los artículos 263 y 264 de la Ordenanza 474 de 2017 establecen que el hecho generador de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana es el disfrute o beneficio del servicio público de seguridad y convivencia ciudadana que presta el Departamento del Valle del Cauca y que los sujetos pasivos son los usuarios del servicio público de energía eléctrica de los estratos 4, 5 y 6, industrial, comercial, especial, oficial-público y otros.

Que para hacer efectivo el pago de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el artículo 268 del Estatuto se prevé que las comercializadoras o prestadores del servicio de energía eléctrica la facturarán y recaudarán y, en casos especiales, lo hará directamente el Departamento del Valle del Cauca.

Que el Departamento para que pueda hacer un control efectivo de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana y para tener los elementos que le permitan facturarla directamente en los casos que deba hacerlo, ha impuesto a las comercializadoras o prestadoras del servicio de energía eléctrica la obligación de reportar información periódica con fundamento en el artículo 353 de la Ordenanza 474 de 2017.

Que el literal b del artículo 4 Decreto No. 1-17-0179 del 28 de febrero de 2022, señala: que *"la factura que expida la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria o quien haga sus veces, deberá pagarse en el plazo que defina la Unidad el cual podrá corresponder al mismo fijado por la comercializadora o prestadora*



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN
TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN No. 1.120.60.03.01-043-2024005831
(Febrero 15 de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS DE LA VIGENCIA 2024 PARA FACTURAR Y PAGAR LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

de servicio público de energía eléctrica para el período o hasta el último día hábil del periodo siguiente al causado”.

Que mediante la Resolución No. 1.120.40.54.0087 del 29 de octubre de 2021 se fijaron los plazos para reportar información por parte de los operadores de energía eléctrica, comercializadoras, información de recaudos e información de avisos de manera bimestral y mensual.

Que mediante la Resolución No. 1.120.40.54-016 del 16 de febrero de 2023 se modificaron los plazos para reportar información por parte de los operadores de energía eléctrica comercializadoras, información de recaudos e información de avisos de manera bimestral y mensual.

Que mediante la Ordenanza No. 615 del 19 de julio de 2023, en su articulado 4, se modificó el artículo 272 de la ordenanza 474 del 2017, el cual prorrogó la vigencia de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana hasta el día 31 de diciembre de 2028.

Por lo anterior, atendiendo las necesidades de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, se hace necesario fijar para la vigencia 2024 los plazos a los obligados a reportar información periódica e igualmente para quienes solicitaron ser excluido el cobro en la factura de servicios públicos y que deben pagar la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana una vez les ha facturado el Departamento del Valle del Cauca a través de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria.

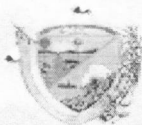
Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las fechas límites para que las comercializadoras reporten la información referente al periodo 2024, la cual quedara de la siguiente manera:

MES	FECHA LÍMITE PARA REPORTAR INFORMACIÓN
Enero de 2024	Marzo 15 de 2024
Febrero de 2024	Abril 15 de 2024
Marzo de 2024	Mayo 15 de 2024
Abril de 2024	Junio 17 de 2024
Mayo de 2024	Julio 15 de 2024
Junio de 2024	Agosto 15 de 2024

W



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN
TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN No. 1.170.60.03.01-043-2024005831
(Febrero 15 de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS DE LA VIGENCIA 2024 PARA FACTURAR Y PAGAR LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

MES	FECHA LÍMITE PARA REPORTAR INFORMACIÓN
Julio de 2024	Septiembre 16 de 2024
Agosto de 2024	Octubre 15 de 2024
Septiembre de 2024	Noviembre 15 de 2024
Octubre de 2024	Diciembre 16 de 2024
Noviembre de 2024	Enero 15 de 2025
Diciembre de 2024	Febrero 17 de 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria o quien haga sus veces, facture directamente la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los contribuyentes deberán pagar dicha Tasa en los siguientes plazos:

PERIODO MENSUAL	FECHA LÍMITE PARA FACTURAR	FECHA LÍMITE DE PAGO
Enero de 2024	Marzo 27 de 2024	Abril 29 de 2024
Febrero de 2024	Abril 29 de 2024	Mayo 31 de 2024
Marzo de 2024	Mayo 31 de 2024	Junio 28 de 2024
Abril de 2024	Junio 28 de 2024	Julio 31 de 2024
Mayo de 2024	Julio 31 de 2024	Agosto 30 de 2024
Junio de 2024	Agosto 30 de 2024	Septiembre 30 de 2024
Julio de 2024	Septiembre 30 de 2024	Octubre 31 de 2024
Agosto de 2024	Octubre 31 de 2024	Noviembre 29 de 2024
Septiembre de 2024	Noviembre 29 de 2024	Diciembre 30 de 2024
Octubre de 2024	Diciembre 30 de 2024	Enero 31 de 2025
Noviembre de 2024	Enero 31 de 2025	Febrero 28 de 2025
Diciembre de 2024	Febrero 28 de 2025	Marzo 26 de 2025

PARAGRAFO: Si el contribuyente no está de acuerdo con la liquidación contenida en la factura de pago de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, expedida por el Departamento del Valle del Cauca, contra la misma procede el recurso de reconsideración, de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: FORMA DE PAGO Y LUGAR PARA HACERLO. - El pago de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana deberá hacerse en efectivo, cheque de gerencia, transferencia bancaria en las entidades financieras autorizadas para el efecto o en las ventanillas de las entidades bancarias ubicadas en Primer Piso del edificio de la Gobernación en Santiago de Cali D.E., ubicado al sur de la Plazoleta de San Francisco.

(Firma)



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN
TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN No. 1.120.60.03.01-043-2024005831
(Febrero 15 de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS DE LA VIGENCIA 2024 PARA FACTURAR Y PAGAR LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

ARTÍCULO CUARTO: INTERESES MORATORIOS. - Teniendo en cuenta que la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana es un tributo de periodo mensual, el no pago de la Tasa Especial en las fechas determinadas en la presente resolución, genera el cobro de los intereses moratorios a favor del Departamento del Valle del Cauca, los cuales se liquidarán conforme a lo establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 9° del Decreto Reglamentario No. 1-17-0179 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. - La presente Resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ISABEL RAMIREZ SALAMANCA
Gerente

Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

Proyectó: Juan Camilo Bravo Castaño – contratista profesional especializado – Jorge Andres Sanchez Cuevas - Contratista
Revisó: Jacobo Torres Amaya– Jefe de Oficina Asesora Jurídica UAEIRGT